



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 149 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 06 JUN. 2024 .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000709, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 28-2024-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 12 de marzo de 2024 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: EMP. PE-34I Asiruni - Rosaspata - Huayrapata - - EMP. PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico - Rosaspata - Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho - Puno;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: EMP. PE-34I Asiruni - Rosaspata - Huayrapata - - EMP. PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico - Rosaspata - Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho - Puno.

Que, para efectos de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en un inicio, se emite el Informe N° 79- 2024-GR-PU NO/AS-SM-28-2024-OEC/G R PUNO-1, la Carta N° 73-2024-GR PUNO/ORAOASA-YLMR, el Informe Final, Informe N° 1457-2024-GR-PUNO/ORAOASA- WHCM, dando lugar a la emisión del Informe Legal N° 000189-2024-GRP/ORAJ de 08 de mayo de 2024;

Que, posteriormente, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, modifica su posición sobre los hechos que sustentan la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, con la emisión de la Carta N° 143-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM de 15 de mayo de 2024, de fojas 678, e Informe N° 1787-2024-GR-PUNO/O RA/OASA-WHCM;

Que, cabe precisar que, la potestad de invalidación, conocida en nuestra legislación como "nulidad de oficio", es una manifestación de la "potestad de autotutela administrativa", de que gozan los órganos de la administración pública, para anular o dejar sin efecto sus propios actos, invocando sus propios errores;

Que, es así que, en virtud de los dos últimos documentos, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

En las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028- 2024-OEC/GR PUNO-1, Sección Específica, página 21, numeral 7. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO, OPERADOR DE LA MAQUINARIA, se requiere como experiencia: "Tener una experiencia mínima de 12 meses, como operador de VOLQUETE. En las Bases del procedimiento de selección, Sección Específica, página 25, REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B.4, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE. Se establece como requisito: "Experiencia mínima de 12 meses, como operador de VOLQUETE".

De acuerdo a las Bases Integradas, se requería que el operador de volquete reúna una experiencia mínima de 12 meses, lo que equivale a 365 días. De la revisión de la oferta del postor adjudicado con la buena pro, INVERSIONES & NEGOCIACIONES ALDO ROSEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se observa que dicho postor, para acreditar la experiencia de su personal clave, acreditó al operador 4, Sr. Raúl Quispe Trujillo, con DNI 47386788, quien suma como experiencia solo 353 días (fojas 522 del expediente); no se computa las horas que reúne el señor Raúl Quispe Trujillo, como Instructor





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 149 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 06 JUN. 2024 .....



de Manejo de la Escuela de Choferes Juliaca Sistema Touring (Con Licencia Cat. AIBB), de fojas 521 del expediente, el cual es diferente a lo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección (operador de volquete), por lo tanto, no podría considerarse a efectos de acreditar la experiencia de dicho personal clave;



En las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028- 2024-OEC/GR PUNO-1, Sección Específica, página 21, numeral 7. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO, OPERADOR DE LA MAQUINARIA, se requiere que el personal clave - operador, acredite contar con: "Brevete categoría A-IIIC VIGENTE".

En la oferta presentada por el postor adjudicado, se observa que dicho postor no acredita que todos sus operadores cuentan con el Brevete Categoría A-IIIC VIGENTE, toda vez que su personal clave, el Operador 3, Sr. Javier Alberto Quispe Colque, identificado con DNI N° 46382485, no cuenta con dicho brevete, lo que debió ser observado por el OEC.



Conforme a las Bases Integradas del procedimiento de selección, páginas 16 y 17, Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta; los postores debían presentar la siguiente documentación: "e) Para acreditar el cumplimiento del numeral 3.1 de los Términos de Referencia, del Equipamiento Estratégico, adjuntar: ficha técnica, manuales, catálogos, folletos u otros documentos análogos que indiquen las características técnicas). f) Ficha descriptiva de la maquinaria ofertada precisando las características mínimas requeridas".

El postor adjudicado con la buena pro, no cumplió con presentar la documentación obligatoria, requerida en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II, páginas 16 y 17, de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección.



Que, en consecuencia, de los actuados se infiere que se ha otorgado la buena pro de forma errónea al postor INVERSIONES & NEGOCIACIONES ALDO ROSEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que no acreditó lo establecido en las Bases Integradas: sobre experiencia del personal clave, Operador 4, señor Sr. Raúl Quispe Trujillo; brevete categoría A-IIIC Vigente del señor personal clave, Operador 3, Sr. Javier Alberto Quispe Colque; Documentación de presentación obligatoria, literales e) y f);

Que, mediante Carta N° 143-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, de fojas 678, notificada en fecha 15 de mayo de 2024, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, INVERSIONES & NEGOCIACIONES ALDO ROSEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los hechos antes expuestos, por el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, para su pronunciamiento. Pese a que el plazo otorgado por la Carta N° 143-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM venció el 22 de mayo de 2024, el postor adjudicado con la buena pro, no dio respuesta ni formuló objeción alguna a la pretensión anulatoria de la entidad;



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en ejercicio de su competencia, como Órgano Encargado de las Contrataciones, en su Informe N° 1787-2024-GR- PUNO/ORA/OASA-WHCM, de fojas 684, alude a la conservación del acto; sin embargo, finalmente, opta por recomendar la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, dejando sin efecto la buena pro, retro trayéndolo a la etapa de calificación de ofertas; lo que se condice con el Informe N° 1457-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, y Carta N° 143-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, en cuanto en estos documentos se deja constancia que el acto claramente no es posible su conservación;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 73° numeral 73.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". Si bien es cierto que la norma transcrita hace referencia al comité



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 149 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 06 JUN. 2024.....



de selección, se entiende que la norma es también aplicable al Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal N° 000236-2024-GRP/ORAJ, de fecha 03 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio, del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor INVERSIONES & NEGOCIACIONES ALDO ROSEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: EMP. PE-34I Asiruni - Rosaspata - Huayrapata - - EMP. PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico - Rosaspata - Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho - Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas;

Estando al Informe N° 79-2024-GR-PUNO/AS-SM-28-2024-OEC/GR PUNO-1, del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, Informe N° 1787-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM, Informe N° 1457-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM y Carta N° 143-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000143-2024-GRP/ORAJ e Informe N° 000193-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000189-2024-GRP/ORAJ e Informe Legal N° 000236-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 014262-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio, del otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor INVERSIONES & NEGOCIACIONES ALDO ROSEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por ende, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: EMP. PE-34I Asiruni - Rosaspata - Huayrapata - - EMP. PE-34I Ninantaya, Distritos de Vilquechico - Rosaspata - Moho - Huayrapata, Provincia de Huancané y Moho - Puno; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL